



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN N° **0491** **30 OCT 2025**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0223 del 28 de febrero de 2012, se otorgó a FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA con identificación tributaria No 816003215-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, dentro de las actividades correspondientes al proyecto de construcción y operación de un Parque Cementerio.

Que JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS identificado con la C.C. No 17.160.495, actuando en calidad de representante legal de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio de un Templo Funerario y Parque Cementerio.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS identificado con la C.C. No 17.160.495, ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-93974 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio identificado con el código catastral 200010002000000030695000000000)
4. Concepto de uso privado del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal. (2011).
5. Certificado de existencia y representación legal de FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA con identificación tributaria No 816.003.215-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS ostenta la calidad de Representante Legal.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 047 de fecha 26 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma municipalidad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0491

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

2

Que en el curso del proceso, a la entidad se aportó lo siguiente:

1. Autorización para tramitar la concesión, suscrita por el señor JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS identificado con la CC No 17.160.495, quien funge como propietario del predio con M.I No 190-93974.
2. Certificado de matrícula mercantil de agencia, del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, expedido por la cámara de comercio de la ciudad capital del departamento del Cesar. Certifica que FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, ostenta la calidad de persona jurídica propietaria.
3. Concepto de uso del suelo para el predio identificado con el código catastral 200010002000000030695000000000, expedido por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, de fecha 6 de septiembre de 2024, en el cual entre otros aspectos señala lo que a continuación se transcribe: "Que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado fuera del área de reserva forestal y se localiza en suelo CJ-ADSRAM, según lo establece el código de zonificación y normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante acuerdo 064 de 1999 y la cartografía oficial denominada Clasificación del suelo rural "fuera del área de reserva forestal", estableciendo que el uso de la solicitud del proyecto pertenece al servido (sic) mercantil 3 que por su ubicación es permitido, como lo establece el Acuerdo 021 de diciembre 16 de 2011 modificado excepcional POT VALL, en el artículo 199 que no modificó el párrafo segundo del artículo 360 del Acuerdo 064 de 1999, que señala la construcción de Cementerios". En el citado concepto se concluye que "el inmueble objeto de la solicitud se ubica área de reserva forestal en suelo CJ-ADSRAM "fuera del Área de Reserva Forestal", en la que el uso del suelo de CEMENTERIO, es complementario".
4. Certificado de existencia y representación legal de FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Dicha sociedad fue la beneficiaria del permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgado a través de la resolución No 0223 del 28 de febrero de 2012. Para el efecto vale resaltar, que la solicitante de la concesión de aguas (FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA), manifiesta la unidad de propósito y dirección entre estas dos sociedades; "dado que ambas tienen misma actividad económica, mismos socios y representantes legales".

Que la diligencia de inspección se practicó el día 9 de mayo de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se pudo constatar que el pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico está localizado dentro del lote de terreno denominado FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0491 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

----- 3
con matrícula inmobiliaria No. 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en inmediaciones de la coordenada que a continuación se relaciona:

| Punto de captación | Nombre del punto de captación | Coordenadas | | |
|--------------------|-------------------------------|---------------|---------------|---------|
| | | Norte (N) | Oeste (W) | m.s.n.m |
| Pozo | Pozo Artesano No. 1 | 10°25'42.00"N | 73°16'24.95"O | 145 |

Tabla. Georreferenciación del punto de captación

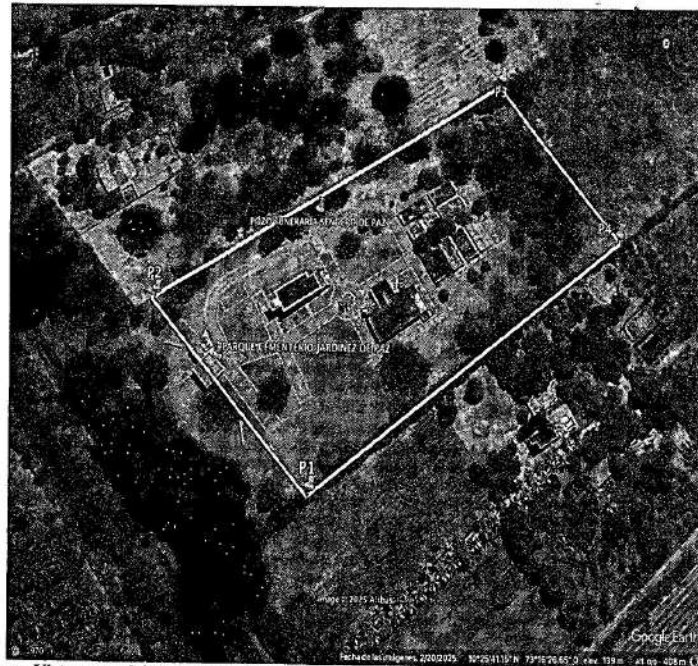


Imagen. Vista general, localización del punto de captación de aguas subterráneas – Valledupar Cesar.
Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2025.

- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se realizó georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio, con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA. Área de Velación

Tabla. Localización Infraestructura representativa del predio

| Infraestructura | Coordenadas | | Altitud m.s.n.m |
|------------------------|---------------|---------------|--------------------|
| | N | W | |
| Área entrada principal | 10°25'43.31"N | 73°16'27.18"O | 142 |
| Área administrativa | 10°25'43.64"N | 73°16'26.97"O | 140 |
| Área de velación | 10°25'42.20"N | 73°16'26.18"O | 145 |
| Área cremación | 10°25'40.43"N | 73°16'26.45"O | 143 |
| Área de bóvedas | 10°25'39.87"N | 73°16'25.00"O | 140 |

Fuente. Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0491 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

4

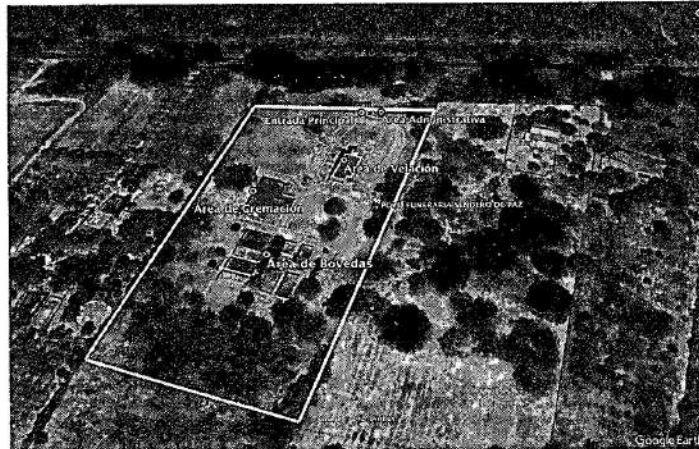


Imagen. Vista general, infraestructuras representativas en el predio FI La Conquista Paraje de Los Cachos.

Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2025.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio se encuentra ubicado al sur de la cabecera municipal de Valledupar - Cesar, en el kilómetro 2.3 de la vía que conduce de Valledupar a Bosconia, en este punto se toma un carreteable recorriendo aproximadamente 50 metros hasta llegar al predio. Ver imagen.

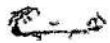


Imagen. Vista general del acceso al predio desde el municipio de Valledupar.

Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2025.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

En la imagen, se presenta la ilustración del acceso al punto de captación de agua subterránea objeto de solicitud, al cual se llega desde la entrada principal del predio por un carreteable, despuesta (sic) de transitar aproximadamente 110 m.



Continuación Resolución No **0491** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

5



Imagen. Acceso al punto de captación de aguas subterráneas.
Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR.

Así mismo, podemos tener acceso al punto de captación objeto del presente análisis en inmediación de la coordenada geográfica 10°25'42.00"N - 73°16'24.95"O.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo está localizado en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS, donde se encuentran otros pozos cercanos en operación localizados a las siguientes distancias del punto de captación del presente análisis.

Pozo No. 1, predio Finca Villa Vanesa ubicado en zona rural del municipio de Valledupar Cesar, titularidad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., expediente Corpocesar No. CGJ-A. 314-2017, uso doméstico y riego de jardinería.

Pozo No. 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-130985, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar Cesar, titularidad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., expediente Corpocesar No. CGJ-A. 314-2017, uso doméstico y riego de jardinería.

Pozo No. 3, predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-130986, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar Cesar, titularidad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., expediente Corpocesar No. CGJ-A. 314-2017, uso doméstico y riego de jardinería.

De lo anterior se establece que el pozo legalmente en operación más próximo a los puntos de captación objeto de la solicitud es el denominado Pozo No. 1, que se ubica a aproximadamente 447 metros, por lo que se prevé que el mismo no interferirá con la productividad hidráulica del pozo, ni viceversa.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0491** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

6



Imagen. Vista general distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2025.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

A través de las observaciones de campo y a la información aportada por el peticionario, se describen las características técnicas visibles del punto de captación de aguas subterráneas objeto de la solicitud:

| Pozo Artesano No. 1 | |
|--|--|
| Profundidad de la tubería de revestimiento | 5.80 m |
| Diámetro interno de los anillos de revestimiento | 1.20 m |
| Diámetro externo de los anillos de revestimiento | 1.30 m |
| Diámetro de la tubería de succión | 1" PVC |
| Diámetro de la tubería de descarga | 1" PVC |
| Nivel estático | 5,43 m |
| Punto de succión | 5,70 m |
| Tubería de monitoreo de niveles | 1" PVC instalada hasta los 5,7 m |
| Empaquetamiento | Grava |
| Altura boca del pozo/nivel del terreno natural | 0.80 m |
| Sello sanitario | Recubrimiento en concreto de la base boca del pozo |
| Filtros | Anillo en concreto con cavidades a partir de los 4 metros hasta los 5.80 metros. |

Tabla. Características técnicas del pozo.

7. Características técnicas de las bombas o compresores y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario y lo observado en la diligencia, las características técnicas del equipo de bombeo son las siguientes:

| Pozo Artesano No. 1 |
|---------------------|
| Bomba |

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0491 de **30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

7

| | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Marca | BARNES - CENTURY MOTOR AC |
| Potencia | 2.0 HP |
| Energía | Eléctrica |
| Serie | 2311011071 - 13323CH |
| Carcaza | Y56J |
| Vóltios | 110 - 120 / 220 - 240 V |
| Tipo | Superficie |
| Diámetro de descarga | 1" |
| Diámetro de succión | 1" |
| Tipo impulsor | Cerrado |
| Plan de operación o régimen | 1 horas/día |

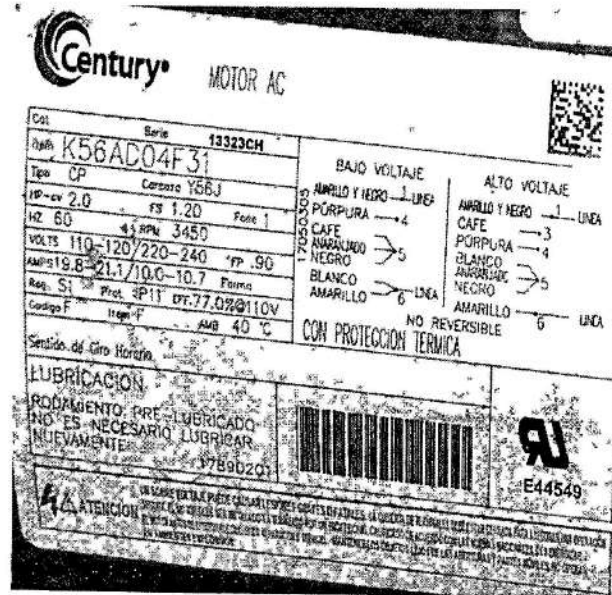


Imagen. Vista general características técnica del equipo de bombeo.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la solicitud de concesión hídrica y en la información técnica de soporte, el peticionario indica que para el pozo objeto de análisis requiere el uso y el caudal que a continuación se relaciona:

| Predio | Denominación del pozo | Uso asignado | Caudal (l/s) | Plan de Operación | Jurisdicción |
|--------------------------------------|-----------------------|--------------|--------------|-------------------|--------------|
| FI La Conquista Paraje de Los Cachos | Pozo Artesano No. 1 | Domestico | 0.0023 | 1 horas/día | Valledupar |

Sin embargo, una vez ejecutada la prueba de bombeo al punto de captación y analizada la información presentada por el usuario frente a la necesidad hídrica requerida para el uso solicitado, se pudo establecer lo siguiente:

30 OCT 2025

0491

Continuación Resolución No **0491** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

8

- Para suplir las necesidades hídricas de uso doméstico de 15 personas permanentes y 50 transitorias, para un nivel de dotación por habitante de 150 l/día (Fuente: Dotación neta máxima para población con clima cálido l/hab/día. Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017 modificada por la Resolución No 0799 del 9 de diciembre de 2021), se tiene un volumen de consumo de 9750 litros de agua por día.
- El caudal máximo captado por la bomba durante la prueba de bombeo fue de 0,838 l/s (caudal aforado por el equipo evaluador de Corpocesar).
- Régimen de operación de 12 minutos continuo, y posteriormente se podrá seguir bombeando por periodos de 12 minutos, con intervalos de descanso y recuperación del acuífero de 30 minutos entre cada bombeada, para un total de tres (3) horas de bombeo al día.
- Por lo anterior, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 0,838 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuera el caso).

De acuerdo con el diseño final del Aljibe y a los cotejos en campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del aljibe provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial y ascendente de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 5,80 m de profundidad.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se están captando las aguas subterráneas, de acuerdo con el diseño definitivo del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuífero libre), cuyas napas están contenidas en las capas subterráneas de suelo, comprendidas de 0,00 m a 5,80 m de profundidad.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparatos de medición de caudal.

Durante la diligencia de evaluación técnica, se pudo constatar que el pozo de agua subterránea objeto del presente análisis, actualmente no cuenta con un sistema de medición de caudal.

13. Actividad de prueba de bombeo.

| Tabla. Resultados de la prueba de bombeo | | | | | | |
|--|---------------------|----------------------------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|--------------------|
| Predio | Nivel Estático en m | Nivel dinámico de Operación en m | Abatimiento s”(m) | Caudal Medido en l/s | Capacidad Especifica en l/s/m | Revestimiento en m |
| FI La Conquista Paraje de Los Cachos | | | | | | |
| Pozo | 5,43 | 5,67 | 0,24 | 0,838 | 3,49 | 5,80 |

0491 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No **0491** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

9

Fuente: propia

| Tabla. Comportamiento del acuífero | | | | |
|---|-------------------|----------------------------------|-----------------------|--|
| Predio FI La Conquista Paraje de Los Cachos | Abatimientos" (m) | Nivel Dinámico de Operación en m | Punto de Succión en m | Columna de agua aprovechable No intervenida en m |
| Pozo | 0,24 | 5,67 | 5,70 | 0,13 |

Fuente: propia

Tabla. Prueba de bombeo Pozo artesano No. 1

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" | | | | | | |
|--|---------|--|------------------------------------|--|--------------------|-----------------|
| PRUEBA DE BOMBEO | | | | | | |
| Municipio: Valledupar - Cesar | | Predio: FI La Conquista Paraje de Los Cachos | | Pozo: Pozo Artesano No. 1 | | |
| Inicio: 09/05/2025 Hora: 08:00 a.m. | | | Final: 09/05/2025 Hora: 08:37 a.m. | | | |
| Coordenadas: 10°25'42.00"N 73°16'24.95"O | | | | Diam: 120 m | Prof. total: 5.80m | h: 0.80m |
| Bomba marca: Pearl | | HP: 2 | Caudal: 0.838 l/s | Medidor: NO | | |
| Responsables: Roberto Carlos Peña Ali – Mabel Terner Maestre | | | | Cargo: Profesional Especializado – Profesional de Apoyo. | | |
| Pozo de Observación No.: N.A | | | Distancia: N.A | | | |
| HORA | TIEMPO | NIVEL | ABAT. (mt) | RECUPERACION | | AFOROS L/Seg |
| | | | | Hora | S' (m) | |
| 08:00:00 | 0:00:00 | 5,43 | 0,00 | 08:12:00 | 5,670 | |
| 08:00:30 | 0:00:30 | 5,45 | 0,02 | 08:12:30 | 5,665 | |
| 08:01:00 | 0:01:00 | 5,47 | 0,04 | 08:13:00 | 5,660 | |
| 08:01:30 | 0:01:30 | 5,48 | 0,05 | 08:13:30 | 5,655 | |
| 08:02:00 | 0:02:00 | 5,50 | 0,07 | 08:14:00 | 5,650 | |
| 08:02:30 | 0:02:30 | 5,51 | 0,08 | 08:14:30 | 5,645 | |
| 08:03:00 | 0:03:00 | 5,53 | 0,10 | 08:15:00 | 5,640 | |
| 08:04:00 | 0:04:00 | 5,55 | 0,12 | 08:16:00 | 5,630 | |
| 08:05:00 | 0:05:00 | 5,58 | 0,15 | 08:17:00 | 5,620 | |
| 08:06:00 | 0:06:00 | 5,61 | 0,18 | 08:18:00 | 5,610 | |
| 08:07:00 | 0:07:00 | 5,64 | 0,21 | 08:19:00 | 5,600 | |
| 08:08:00 | 0:08:00 | 5,65 | 0,22 | 08:20:00 | 5,590 | 0.838 l/s |

0491 de **30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

10

| | | | | | | |
|----------|---------|------|------|----------|-------|--|
| 08:10:00 | 0:10:00 | 5,67 | 0,24 | 08:22:00 | 5,570 | |
| 08:12:00 | 0:12:00 | 5,67 | 0,24 | 08:24:00 | 5,550 | |
| | | | | 08:26:00 | 5,530 | |
| | | | | 08:28:00 | 5,510 | |
| | | | | 08:31:00 | 5,480 | |
| | | | | 08:34:00 | 5,450 | |
| | | | | 08:37:00 | 5,440 | |

Fuente: propia

Luego de transcurrido un tiempo de 12 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 5,67 m, con un caudal de descarga medido en campo de 0,838 l/s, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 95,83% del nivel estático inicial en 25 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 0,13 m y el valor de la capacidad específica del pozo (3,49 l/s/m), en consecuencia se considera que en un régimen de operación intermitente se satisface las necesidades del peticionario y se permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo hasta el próximo aprovechamiento del recurso.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección ocular, no existen poblaciones conocidas que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que los puntos de aprovechamiento hídricos subterráneos, son de uso exclusivo para el predio denominado FI La Conquista Paraje de Los Cachos, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que los aprovechamientos hídricos subterráneos solicitados se realizan en el predio denominado FI La Conquista Paraje de Los Cachos, durante la diligencia de inspección técnica no se evidenció que el uso de este recurso pueda afectar derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean los mismos dueños del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras y aditamentos existentes, como aljibe, equipo de bombeo, tuberías de conducción, sistemas de almacenamiento temporal de agua, se ejecutó dentro del lote de terreno del predio denominado FI La Conquista Paraje de Los Cachos, con matrícula inmobiliaria No. 190-93974, en el establecimiento TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, ubicado en el kilómetro 2 vía a Bosconia, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, de propiedad del señor Jaime Ordoñez Villalobos identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.495, quien a través de certificado autenticado autoriza a FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA identificada con NIT. 802020106-7, para solicitar el trámite de concesión de aguas subterráneas en el

Continuación Resolución No **0491** de **130 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

11

inmueble en referencia, y reciba y le sea otorgada mediante acto administrativo la concesión de aguas subterráneas, otorgando autorización amplia y suficiente para este trámite.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación del pozo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua, no se prevé la generación de sobrantes, toda vez que, los sistemas serán manejados y regulado gradualmente y la totalidad de las aguas captadas serán utilizadas en las actividades definidas en este proyecto.

18. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 021-2024 y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento de las aguas subterráneas se utilizará para actividades de uso abastecimiento domésticos, dotación de aproximadamente 65 personas entre permanentes y transitorias, un consumo de 150 litros/habitantes/día, para un volumen de consumo de 9750 litros de agua por día y un caudal de 0,838 l/s (conforme aforo realizado por los evaluadores), por un término de 10 años (tiempo máximo legal).

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y contemplando además que el sistema de aprovechamiento del recurso hídrico en sus componentes de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución cuenta con tuberías y llaves de paso en buen estado, no se generan sobrantes debido a que su distribución se realiza dosificadamente conforme a las necesidades.

19. Concepto en tomo al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por el peticionario como soporte de su solicitud de concesión de aguas subterráneas, es pertinente indicar que el documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo en sus diferentes usos, así mismo, presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de aprovechamiento de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores, seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuesto para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción

0491 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

-----12

presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho a FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, con identificación tributaria No. 802.020.106-7, para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo tipo Aljibe denominado Pozo artesano No. 1, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°25'42.00"N - Longitud: 73°16'24.95"O, con una altitud registrada por el mismo medio de 145 m, en beneficio del predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS con matrícula inmobiliaria No. 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, por un término de diez (10) años, en cantidad de 0.838 l/s y en las condiciones indicadas a continuación:

- Titular** : FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, con identificación tributaria No. 802.020.106-7.
- Beneficiario** : FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS con matrícula inmobiliaria No. 190-93974.
- Uso** : Abastecimiento Domestico.
- Caudal** : 0.838 l/s.
- Nombre del pozo** : Pozo artesano No. 1
- Ubicación geográfica** : Latitud: 10°25'42.00"N - Longitud: 73°16'24.95"O - Altitud: Registrada por el mismo medio de 145 m
- Régimen de operación por día** : El primer arranque diario de 12 minutos continuo, y posteriormente se podrá seguir bombeando por periodos de 12 minutos, con intervalos de descanso y recuperación del acuífero de 30 minutos entre cada bombeada, para un total de tres (3) horas de bombeo al día.
- Termino** : La concesión se otorgará por un término de Diez (10) años.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

Uso: domestico.

| Variable | Descripción | Pozo La Mayoría |
|-------------------------|-------------|-----------------|
| Q: Caudal a concesionar | L/s | 0.838 |

0491

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDERÓS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

13

| | | |
|---|--|--------|
| T: Tiempo de concesión | Tiempo de la concesión en años | 10 |
| C: Consumo | Doméstico | 0.0756 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio FI La Conquista Paraje de Los Cachos, ubicado en área rural, municipio de Valledupar, Cesar | 142 |
| U: Importancia del uso | Doméstico | 1 |

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{0.838 \cdot 10 \cdot (1 + 0,0756)}{1} + 142$$

NA=151 Arboles

En consecuencia, FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No. 802.020.106-7, debe sembrar un numero de 151 individuos de especies nativas y para efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

...”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El

0491

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

14

uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en el establecimiento (cementerio) (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades

0491

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

15

ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimado de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0497

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

16

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, en cantidad de cero punto ochocientos treinta y ocho (0.838) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgás Latitud: 10°25'42.00"N - Longitud: 73°16'24.95"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7 las siguientes obligaciones:

0491 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0491 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

17

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de captación y conducción, distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.

0491

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0491 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

18

16. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
17. Contar con áreas debidamente separadas para la prestación de sus servicios.
18. Cumplir las disposiciones que en materia de cementerios establezcan las autoridades sanitarias.
19. Contar para el cementerio, con un programa de recolección interna de residuos sólidos, el cual (en lo que compete a la entidad) debe dar cumplimiento a lo estipulado en las normas ambientales vigentes.
20. Cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, para las actividades desarrolladas en el cementerio.
21. Garantizar el suministro continuo de agua para consumo humano (no proveniente de esta concesión), tener tanques de almacenamiento, energía eléctrica y servicios sanitarios. El suministro de agua para lavado y riego de las tumbas y osarios deberá contar con una señalización visible e inequívoca que contenga la advertencia de "No apta para consumo humano".
22. Contar con personal capacitado, entrenado y dotado con los equipos e implementos de protección personal que se requieran para el cumplimiento de sus labores, observando las normas de bioseguridad y salud ocupacional vigente.
23. Garantizar que los residuos generados en el proceso de exhumación, tales como, ataúd triturado y ropa del cadáver, sean recogidos en bolsas adecuadas para estos desechos y transportados al sitio de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos infecciosos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
24. Cumplir las disposiciones que establezcan las autoridades municipales competentes.
25. Contar con el suministro de agua, energía eléctrica y facilidades para el tratamiento, evacuación y disposición de residuos líquidos, sólidos y gaseosos en el cementerio.
26. Contar con vías de acceso en condiciones transitables.
27. Garantizar que, dentro del área interna, no existan otras edificaciones, instalaciones o viviendas, ajenas a la actividad propia de los cementerios.
28. Contar con adecuados sistemas de drenaje y barreras de protección ambiental en el cementerio.
29. Contar con adecuada y técnica recolección de residuos ordinarios y especiales para el cementerio.
30. Abstenerse de sembrar árboles o plantas de raíces que deterioren la infraestructura del cementerio.
31. Contar para el cementerio, con un análisis de vulnerabilidad que incluya los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados. De igual manera con un plan operacional de emergencia basado en los potenciales riesgos y peligros a que se vea expuesto, que garantice las medidas inmediatas en el momento de presentarse la emergencia, evitando que los factores de riesgo atenten contra la salud humana y el medio ambiente. El plan operativo de emergencias debe hacerse teniendo en cuenta las identificaciones y riesgos que existen en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT. Estos documentos deben entregarse a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído y lo contemplado en ellos estará sometido al control y seguimiento de dicha dependencia.
32. Someterse a las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénicas sanitarias de los cementerios y a las disposiciones que competen a las autoridades de salud conforme a lo normado en las disposiciones legales vigentes.

Continuación Resolución No **0491** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio **FILA CONQUISTA PÁRAJE DE LOS CACHOS** de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado **TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR**, a nombre de **FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA** con identificación tributaria No 802.020.106-7

19

33. Contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS), el cual no se encuentra sometido a evaluación de Corpocesar, pero debe estar disponible cuando se realicen actividades de control y seguimiento ambiental.
34. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto deberá informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que esta inicie la consulta respectiva en concordancia con lo preceptuado en la ley y disposiciones reglamentarias.
35. Sembrar 151 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona:

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

Continuación Resolución No **0491** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

-----20

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol esté deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abonó en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio matrícula inmobiliaria No 190-93974. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

0491
30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio FI LA CONQUISTA PARAJE DE LOS CACHOS de matrícula inmobiliaria No 190-93974, ubicado en la vereda Los Cachos jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado TEMPLO FUNERARIO Y PARQUE CEMENTERIO LA PAZ DE VALLEDUPAR, a nombre de FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA con identificación tributaria No 802.020.106-7

----- 21

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

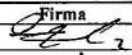

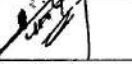
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 OCT 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
 DIRECTORA GENERAL (E)

| | Nombre Completo | Firma |
|-----------------|---|---|
| Proyectó | Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista |  |
| Revisó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-021-2024